



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.**  
**TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.**  
**ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIÁ,  
DEPARTAMENTO DE GRANADA.**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1643-2020**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de noviembre de dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Diriá, departamento de Granada, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha tres de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-03-050-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Catalina de los Ángeles Maltez Narváez**, alcaldesa; **Miguel Antonio Estrada Aguilar**, vicealcalde; **José Félix Moya Jaén**, secretaría del Concejo Municipal; **Wilson Alexander López Rueda**, responsable de finanzas; **Douglas de la Cruz Pérez Barrios**, contador general; **Guadalupe del Socorro Carballo Carballo**, responsable de recursos humanos; **Allan Ricardo Estrada Pérez**, responsable de adquisiciones; **Luz Marina Sánchez Nicaragua**, responsable de administración tributaria; **Lisseth del Rosario Ríos Jaén**, responsable de catastro; **José Alfonzo Delgado Amador**, responsable de proyectos; **Norma América Blanco Acevedo**, responsable de planificación; **Gilda Cecilia Arévalo González**, asesor legal; **Roberto José Zúñiga Jaén**; ex responsable de adquisiciones; **Carlos Rafael Delgado Guevara**, **Pablo Antonio López Centeno** y **Lenin Bladimir Pérez Morales**, contratistas, todos relacionados con la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la alcaldía auditada. En fecha dos de septiembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) El Informe de cierre de los ingresos y egresos:** de la alcaldía de Diriá, departamento de Granada, fue presentado razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas, la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve, exceptuando por una salvedad, la que consiste en que la alcaldía auditada no suministró la referencia al origen ni la integración de los movimientos en efectivo en las cuenta corriente del período auditado. **B)** En relación a la **Información Financiera Complementaria:** fue razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **C)** Se determinaron **hallazgos de Control Interno,** siendo estos: **1)** Estructura organizacional y organigrama de la municipalidad sin actualizar. **2)** Incompatibilidad de funciones de la responsable de administración tributaria y el responsable de finanzas, que ejercen labores de cajero general y **3)** No se ha efectuado un análisis del riesgo para la protección de los recursos con que cuenta la comuna. **D)** Se realizó **seguimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría:** contenidas en el informe de auditoría de fecha diez de mayo del año dos mil diecinueve con referencia ARP-03-058-2019, aprobado por el Consejo Superior en RIA-CGR-1457-19, en fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, de nueve (9) recomendaciones contenidas en el ya indicado informe se cumplieron cuatro (4), para un grado de cumplimiento del cuarenta y cuatro punto cuarenta y cuatro por ciento (44.44%); y **D)** Por lo que hace al **cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables:** la entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables; no obstante, el informe de auditoría revela inobservancia a los artículos 50 de la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas, consistente en una diferencia de más entre el informe de resultados del año presupuestado dos mil diecinueve y los registros contables sobre el saldo de la disponibilidad de efectivo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y en vista que los resultados concluyen con inobservancias a la ley y hallazgos de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la de la alcaldía municipal de Diriá, departamento de Granada, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos. Por lo que hace a la no implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes y en vista que el Cincuenta y cinco punto cincuenta y seis por ciento (55.56%) se desatendieron, y sobre esta omisión no se encontró justificación por parte de las autoridades de la comuna, razón por la cual conviene recordarle a la máxima autoridad que de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, es deber de las máximas autoridades y titulares de las Entidades y Organismos de la Administración Pública aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría. Por tal razón, sobre las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, derivadas de auditorías anteriores, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Con respecto a la inobservancia de la ley, a efectos de no reincidir en dicho incumplimiento, la máxima autoridad de la comuna auditada, una vez que recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá cumplir y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

hacer cumplir las leyes, a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación y cumplimiento del marco jurídico aplicable. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo, así lo dispone de forma clara el artículo 77 de la referida ley orgánica de esta entidad fiscalizadora.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha tres de septiembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-03-050-2020**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIÁ, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la comuna auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIÁ, DEPARTAMENTO DE GRANADA** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diez (1,210) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior